

REF.: Rechaza solicitud de exención de plazo asociada a la modificación relevante de la Unidad Ter Hornitos U1 de la central Ter Hornitos y de la Unidad Ter Andina U1 de la central Ter Andina, ambas de propiedad de Engie Energía Chile S.A., y prorroga sus fechas de retiro y cese de operaciones o modificación relevante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 18 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 86

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante, la "Ley";
- c) El Decreto Supremo N° 125 de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, en adelante, "Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional";
- d) La Resolución Exenta CNE N° 468, de 2 de septiembre de 2024, de la Comisión, que "Rechaza solicitud de exención de plazo de Engie Energía Chile S.A. asociada al retiro, desconexión y cese de operaciones de la unidad Ter Hornitos U1 de la central Ter Hornitos, la unidad Ter Andina U1 de la central Ter Andina, las unidades Ter Arica GMAR U1, Ter Arica M1AR U1, Ter Arica M2AR U1, Ter Arica GMAR U2, Ter Arica GMAR U3, Ter Arica GMAR U4, Ter Arica M1AR U2, Ter

Arica M1AR U3 y Ter Arica M2AR U2 de la central Ter Arica y las unidades Ter Tocopilla TG1 y Ter Tocopilla TG2 de la central Ter Tocopilla, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.", en adelante, "Resolución Exenta CNE N° 468";

- e) La carta Gerencia de Asuntos Regulatorios/2025/ N° 20529, de Engie Energía Chile S.A., recibida el 14 de julio de 2025 mediante la plataforma Cerofilas, con el código asignado 36905993;
- f) El Oficio Ordinario N° 1193, de 23 de diciembre de 2025, de la Comisión, dirigido al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente, el "Coordinador";
- g) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 00700-26, recibida el 30 de enero de 2026;
- h) El acta de evaluación y adjudicación de ofertas económicas del llamado a Licitación Pública Internacional para la Adjudicación de la Construcción y Explotación del Servicio Complementario de Control de Tensión por Aportes de Potencia de Cortocircuito, de 31 de mayo de 2024, del Coordinador;
- i) Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 166 del Ministerio de Energía, de 23 de julio de 2024, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- j) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley y el artículo 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional disponen que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento del plazo de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades

del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión, respectivamente;

- 2) Que, mediante Resolución Exenta CNE N° 468, esta Comisión rechazó la exención de plazo solicitada por Engie Energía Chile S.A., en adelante e indistintamente, la "empresa", en el sentido de no autorizar las desconexiones de la Unidad Ter Hornitos U1 de la central Ter Hornitos y de la Unidad Ter Andina U1 de la central Ter Andina, en la fecha solicitada por el propietario y, en subsidio, se dio por informada sobre sus retiros a partir del 10 de mayo de 2026, cumpliendo así los 24 meses establecidos en las normas citadas en el considerando precedente;
- 3) Que, a través de carta individualizada en el literal e) de Vistos, Engie Energía Chile S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refieren los artículos 72°-18 de la Ley y 31° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, para informar la modificación relevante consistente en la reconversión de la Unidad Ter Hornitos U1 de la central Ter Hornitos y de la Unidad Ter Andina U1 de la central Ter Andina, ambas para que operen con gas natural como combustible principal y petróleo diésel como combustible alternativo. El alcance del proyecto incluye las correspondientes adaptaciones a los sistemas de control, protecciones, medidas y comunicaciones, entre otros;
- 4) Que, indica la empresa en su solicitud, la modificación relevante tiene como objetivo dar continuidad de uso a los puntos de conexión de las unidades existentes;
- 5) Que, mediante oficio señalado en el literal f) de Vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72°-18 de la Ley y 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, para efectos de evaluar la solicitud de Engie Energía Chile S.A. y establecer si se ve afectada la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- 6) Que, acorde con el informe emitido por el Coordinador, comunicado mediante carta individualizada en el literal g) de Vistos, *"se concluye que la Modificación Relevante consistente en la reconversión de las unidades CTH y CTA, produce riesgos en la seguridad del sistema de acuerdo con los casos analizados. En este contexto, y como medida de mitigación de riesgos extremos, se recomienda condicionar la desconexión de estas unidades para una fecha posterior*

a la Puesta en Servicio de los Condensadores Síncronos o cuando se cuente con nuevos recursos técnicos que contribuyan a la fortaleza de la red.”;

- 7) Que, la puesta en servicio de los condensadores síncronos a que se refiere el informe de seguridad del Coordinador, conforme a lo establecido en el proceso a que se refiere el literal h) de Vistos, está programada para fines del año 2027;
- 8) Que, a la luz de lo anterior, no es posible aprobar la exención de plazo solicitada, toda vez que los plazos requeridos por Engie Energía Chile S.A. son anteriores a la fecha esperada de Puesta en Servicio de los Condensadores Síncronos indicado en el considerando 6);
- 9) Que, asimismo, el artículo 72°-18 de la Ley y el artículo 33° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional disponen que, previo informe del Coordinador, la Comisión podrá prorrogar hasta por 12 meses los plazos establecidos en el inciso primero del mismo artículo 72°-18 de la Ley y en el artículo 31° del referido reglamento, en caso de determinar que el retiro, modificación, desconexión o cese de operaciones de una instalación del sistema puede generar riesgos para la seguridad del mismo; y,
- 10) Que, en mérito de lo expuesto, corresponde ejercer la facultad establecida en el artículo 72°-18 de la Ley y el artículo 33° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, en orden a prorrogar la fecha de retiro y cese de operaciones, o en su defecto, la modificación relevante, de la Unidad Ter Hornitos U1 de la central Ter Hornitos y de la Unidad Ter Andina U1 de la central Ter Andina, originalmente fijadas para el 10 de mayo de 2026 en la Resolución Exenta CNE N° 468 de 2024, hasta el 10 de mayo de 2027.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Recházase la solicitud presentada por Engie Energía Chile S.A., relativa a la exención de plazo asociada a la modificación relevante de la Unidad Ter Hornitos U1 de la central Ter Hornitos y de la Unidad Ter Andina U1 de la central Ter Andina, consistente en la reconversión de ambas centrales para operar con gas natural como combustible principal y petróleo diésel como combustible alternativo, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución exenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrógase las fechas de retiro y cese de operaciones de la Unidad Ter Hornitos U1 de la central Ter Hornitos y de la Unidad Ter Andina U1 de la central Ter Andina, originalmente establecidas en la Resolución Exenta CNE N° 468 de 2024 o, en su defecto, la modificación relevante asociada a la reconversión de ambas centrales para operar con gas natural como combustible principal y petróleo diésel como combustible alternativo, hasta el 10 de mayo de 2027 o hasta la entrada en operación de los condensadores síncronos a que se refiere la parte considerativa de este acto administrativo, lo que ocurra primero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley y el artículo 33° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: La desconexión de las instalaciones solo podrá ejecutarse a partir de que se cumpla el plazo o condición a que se refiere el artículo precedente, de conformidad a lo informado por el Coordinador y a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el artículo 33° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa solicitante deberá informar a la Comisión Nacional de Energía, al Coordinador Eléctrico Nacional y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de cualquier cambio significativo en la fecha de las obras a realizar. Con todo, cualquier cambio significativo a las fechas indicadas anteriormente deberá considerar que los plazos sean compatibles con aquellos necesarios para dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Capítulo 2 "Del retiro, modificación y desconexión de instalaciones", del Reglamento de Coordinación y Operaciones del Sistema Eléctrico Nacional.

Finalmente, la empresa solicitante deberá gestionar la actualización de los correspondientes antecedentes y archivos de las instalaciones retiradas o modificadas, tanto de generación como de transmisión en el Sistema de Información Pública – Infotécnica– del Coordinador Eléctrico Nacional, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 del “Anexo Técnico: Información Técnica de Instalaciones y Equipamiento” de la referida NTSyCS.

Anótese y notifíquese.

**MAURICIO
JAVIER FUNES
HUERTA**

Firmado digitalmente por
MAURICIO JAVIER FUNES HUERTA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, title=ABOGADO,
cn=MAURICIO JAVIER FUNES
HUERTA, email=MFUNES@CNE.CL,
serialNumber=13027549-4
Fecha: 2026.02.18 17:01:54 -03'00'

**SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

DZO/LZG/AOM/PMP/ABA

DISTRIBUCIÓN:

- Engie Energía Chile S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE

EXPEDIENTE:

- N° 458/2026